



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General  
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

## Autoridades

### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

### Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

### Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

### Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre  
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



Año CV

**B.O. Nº 96**

*29 de Agosto de 2022*



Agosto, 29 de 2022.-

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 144-S/2019.-**

**EXPTE N° 723-143/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por cumplidos los servicios prestados por permanencia de guardia por la Dra. Adriana Elena Sainz, CUIL 27-18405994-6, cargo categoría A (j2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", del 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 6 de marzo de 2011 y del 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 6 de septiembre de 2016.-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Adriana Elena Sainz, correspondiente al 30 % sobre la categoría de ingreso, por el período comprendido entre el 2 de agosto y el 5 de setiembre de 2016, y al 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 6 de setiembre de 2016, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**EJERCICIO 2019**

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6113, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud, la partida 1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal Ministerio de Salud".-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 465-SEP/2022.-**

**EXPTE. N° 723-143/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2022.-**

**EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 275-SEP-2021 por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 144-S-2019 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, pase a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

**DECRETO N° 5815-S/2022.-**

**EXPTE N° 714-1044/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 714-1044/16 caratulado: "NOTA DR. ALEJANDRO ALBERTO QUISPE, SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cama de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5848-S/2022.-**

**EXPTE N° 723-151/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-**

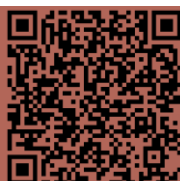
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la promoción del Sr. Roberto David Maizel, CUIL N° 20-13066591-9, al cargo categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orías, a partir del 1 de enero de 2022, de conformidad a los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2.022:**





Agosto, 29 de 2022.-

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese a la Dirección Provincial de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5888-S/2022.-**

**EXPTE N° 715-1203/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-1203/19 Caratulado: "S/MODIFICACIÓN DE NIVEL DE CRITICIDAD A FAVOR DRA. MARTÍNEZ, FATIMA ROMINA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5890-S/2022.-**

**EXPTE N° 714-3918/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3918/19 Caratulado: "NOTA SRA. ANA E. RODRÍGUEZ SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5899-S/2022.-**

**EXPTE N° 714-3631/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3631/2020 caratulado: "NOTA DE LA LIC. CARDOZO GABRIELA, SOLICITA EL ADICIONAL POR TAREA CRITICA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6011-S/2022.-**





Agosto, 29 de 2022.-

**EXPTE N° 723-904/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 723-904/2019, caratulado "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS, BAJO LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR RESOLUCION N° 4081-S/18.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.022- Ley N° 6.256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6061-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-373/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO MONTAÑO CARLOS GUSTAVO, D.N.I. N° 24.649.098, Legajo N° 14.137**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO MONTAÑO CARLOS GUSTAVO, D.N.I. N° 24.649.098, Legajo N° 14.137**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6151-S/2022.-**

**EXPTE N° 733-435/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Oftalmólogo **NICOLAS JORGE PABLO**, CUIL 20-17652045-1, al cargo Categoría B, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R-6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 1° de agosto de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincia de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6258-E/2022.-**

**EXPTE N° 1056-17479/13.-**

**Agreg.: 1056-14329-13.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2022.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la sustanciación de Sumario Administrativo al Sr. Jorge Rafael Tapia, D.N.I N° 20.479.759 docente en el Centro Polivalente de Artes N° 2 de San Pedro de Jujuy, por incurrir en inasistencias injustificadas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 1592-D.E.Sec.-2016 de la Dirección de Educación Secundaria dependiente del Ministerio de Educación se dispone la iniciación de Sumario Administrativo al Sr. Jorge Rafael Tapia, por inasistencias injustificadas.-

Que, la Dirección Provincial de Personal emite Resolución N° 105-DPP-16 de fecha 25 de marzo de 2016, la cual dispone la Instrucción del Sumario Administrativo al Sr. Jorge Rafael Tapia, por inasistencias injustificadas a los fines de determinar y/o deslindar responsabilidades.-

Que, el docente durante el año 2013 contó con traslado transitorio desde el Centro Polivalente de Artes N° 2 al Colegio Secundario N° 14, incurriendo en insistencias injustificadas por los días 14, 17, 19, 24, 27, 28 de junio; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 10, 11, 12, 31 de julio y desde el 01 de agosto continuó en ausentismo laboral injustificado.-

Que, el sumariado contó con traslado transitorio por el periodo 2014 hasta el I.T.L 2015 en sus 6 horas cátedra de Nivel Secundario y en el cargo de Maestro Especial Jornada Simple, para cumplir funciones en el Bachillerato Provincial N° 11, realizando tareas de auxiliar en Sección Títulos.-

Que, durante el período 2015 el agente no se presentó a trabajar en el Centro Polivalente de Arte N° 2, ni en la Escuela N° 356 "José Hernández", contando con traslado transitorio al Bachillerato N° 11, de cuyo informe obrante a fs. 73 del Expediente N° 1056-17479-13, surge que tampoco se desempeñó en dicha Institución Educativa.-





Agosto, 29 de 2022.-

Que, de las constancias de las presentes actuaciones emerge que el docente no realizó las comunicaciones de traslados oportunamente en los Establecimientos de los cuales depende, lo que determinó que fuera intimado en múltiples oportunidades a reintegrarse a prestar funciones.-

Que, el agente posee antecedentes disciplinarios plasmados mediante Decreto N° 2289-E-16, el cual dispuso la cesantía al Sr. Jorge Rafael Tapia en la Escuela N° 356 "José Hernández" como Maestro Especial, Jornada Simple, Carácter Titular, por inasistencias injustificadas y abandono de cargo desde el año 2014.-

Que, la conducta asumida por el sumariado ha generado daños a la administración, afectando la remuneración oportuna de sus reemplazantes demostrando con ello el absoluto desinterés por mantener el vínculo laboral que lo une con la Administración Pública.-

Que, el Sr. Jorge Rafael Tapia percibió indebidamente haberes, siendo beneficiado ilegítimamente en desmedro de la administración, generando un daño al erario público.

Que, obra Conclusión N° 24/21 y Dictamen N° 24/21 emitidos por Instrucción Sumarial de la Dirección Provincial de Personal donde se fundamenta y se acredita que el sumariado incurrió en más de diez inasistencias injustificadas desde el ITL/2015, encontrándose en ausentismo laboral injustificado desde entonces hasta la fecha, aconsejando aplicar la sanción expulsiva de cesantía conforme Artículo 66° Inciso g) 84 Inciso a, c, de la Ley N° 3520/78 en concordancia con Artículo 173° Inciso 1,7 de la Ley N° 3161/74.-

Que, de las constancias agregadas en autos surge que se han cumplido las etapas procesales de rigor, habiéndosele asegurado al agente el derecho de defensa conforme el procedimiento administrativo pertinente.-

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del cual se desprende que corresponde aplicar al Sr. Jorge Rafael Tapia, Profesor Titular en 6 horas cátedra, carácter Titular en el Centro Polivalente de Artes N° 2 de San Pedro de Jujuy, la sanción disciplinaria de cesantía por transgredir la normativa del Artículo 66° Inciso g, Artículo 84° Incisos a, c, de la Ley N° 3520/78 en concordancia con Artículo 173° Incisos 1, 7 de la Ley N° 3161/74.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTIA al Sr. Jorge Rafael Tapia, D.N.I N° 20.479.759, Profesor Titular en 6 horas cátedra, carácter Titular, en el Centro Polivalente de Artes N° 2 de San Pedro de Jujuy, por transgredir la normativa de los Artículo 66° Inciso g, Artículo 84° Incisos a, c, de la Ley N° 3520/78 en concordancia con Artículo 173° Incisos 1,7 de la Ley N° 3161/74.-

**ARTICULO 2°.-** Instrúyase al Ministerio de Educación para que, a través del área pertinente arbitren las medidas necesarias para el reintegro de los haberes indebidamente percibidos por el Sr. Jorge Rafael Tapia.-

**ARTICULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 313-DEyP/2022.-**

**EXYTE. N° 2014-203/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, representado por su entonces titular **LIC. DIEGO SUAREZ** y la **Sra. SILVIA GABRIELA COSTA MANERO**, DNI N° 25.165.023, CUIL N° 27-25165023-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2017**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9 "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P8" SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 315-DEyP/2022.-**

**EXYTE. N° 2014-213/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, representado por su entonces titular **LIC. DIEGO SUAREZ** y la **Dra. CECILIA FLORENCIA OSKANIAN**, DNI N° 33.550.715, CUIL N° 27-33550715-6, Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4.413, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2018**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN





Agosto, 29 de 2022.-

PARTIDA: 1.2.1.9 "PERSONAL CONTRATADO"  
U. de O.: "P8" SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 316-DEyP/2022.-**

**EXpte. N° 2014-204/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, representado por su entonces titular **LIC. DIEGO SUAREZ** y el **SR. GABRIEL FERNANDO MACIAS**, DNI N° 29.494.349, CUIL N° 20-29494349-9, Categoría 19 del Escalafón General, por el período 1° de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2017**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9 "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P8" SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto Dirección Provincial de Personal, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 318-DEyP/2022.-**

**EXpte. N° 2014-316/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, representada por su entonces titular **LIC. DIEGO SUAREZ** y la **Dra. KARINA ELIZABETH MOLINA**, DNI N° 24.252.681, CUIL N° 27-24252681-9, Categoría A-5 con el adicional del Mayor Horario del 33% del Escalafón Profesional, Ley N° 4.413, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2019**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9 "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P8" SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 319-DEyP/2022.-**

**EXpte. N° 2014-318/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

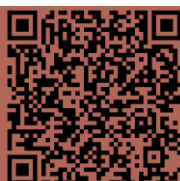
**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, representado por su entonces titular **LIC. DIEGO SUAREZ** y el **Dr. MARCO ANDRÉS FARFÁN SUAREZ**, DNI N° 31.816.856, CUIL N° 20-31816856-4, Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4.413, por el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2019**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9 "PERSONAL CONTRATADO"





Agosto, 29 de 2022.-

U. de O.: "P8" SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 199-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 200-546/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **CLAUDIA PATRICIA ALBARRACIN, CUIL N° 27-25776307-8**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413 y **NELSON MOISES BURGOS CUIL N° 20-24504639-2**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1- 2-1- 9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL N° 1**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: (06/22).-**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veinticuatro días del mes de Agosto del año 2022, en los autos registrados bajo Expte. N° 069 Letra EV/2022, Caratulados: "VALOR DE LA PENA DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL N° 1" Ciudad....

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Automóvil Club Argentino, informa a este Juzgado N° 1, que el precio del combustible "nafta súper" comercializado dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, el 24 de Agosto del año 2022, es de pesos Ciento Cuarenta y Dos con Sesenta Centavos (\$142.60).-

Que el Art. 84 de la Ley 24.449/95, establece que "el valor de la multa se determina en unidades fijas, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial".-

Que el Art. 5 de la Ley 6082/18 prevé: El valor de la Unidad Fija (en lo sucesivo "U.F."), equivale al valor de un (1) litro de nafta súper fijado por Y.P.F para la Provincia de Jujuy.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por las normas vigentes.

**EL SEÑOR JUEZ CONTRAVENCIONAL N°1 ...**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR como valor de la Unidad Fija, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$142.60), conforme Art. 84 de la Ley 24.449/95 y Art. 5 de la Ley 6082/18, actualizándose en lo sucesivo conforme evolución del valor del litro (1 Lt.) de Nafta Especial en la Provincia de Jujuy.

**SEGUNDO:** Protocolícese, notifíquese al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, Secretaria de Seguridad Vial de la Provincia de Jujuy, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Defensoría Oficial Contravencional, Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía de la Provincia de Jujuy, Dirección de Administración y Finanzas de la Policía de la Provincia de Jujuy, Dirección General de Administración y Departamento Contravencional. Regístrese y cumpliméntese, bajo apercibimiento del Art. 116 del Código Contravencional.-

Dr. Juan Matías Ustarez Carrillo  
Juez Contravencional N° 1

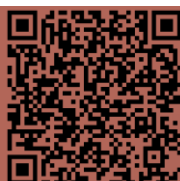
**LEGISLATURA DE JUJUY**

**DIRECCION SALA DE LAS COMISIONES**

"Llamado a inscripción de un (1) miembro designado a propuesta de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos reconocidas legalmente y en actividad vigente, para la integración del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes. Deberán realizarla mediante realizar mediante nota formal dirigida a Presidencia de la Legislatura. Plazo de inscripción hasta el 13 (trece) de Septiembre de 2022 Hs. 12:00, con ingreso por Mesa de Entrada de la Legislatura, sita en Gorriti N° 47".-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Sec. Parlamentaria  
26/29/31 AGO. -

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**





Agosto, 29 de 2022.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**  
**DECRETO N° 2851-DYO-2022.-**  
**Ciudad Perico, 29 de Julio de 2022.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestionan las autorizaciones correspondientes para llevar adelante la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco del Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, obra Convenio de Adhesión suscripto entre la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación y la Municipalidad de Perico; mediante el cual el Gobierno Nacional otorga a la Municipalidad de PERICO, un financiamiento por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 12/100( \$ 49.743.955,12); para la ejecución de la obra mencionada, en el marco del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.

Que, se han incorporado en autos memoria técnica descriptiva, relevamiento fotográfico, estudio de suelos, computo métrico, análisis de precios, planillas de insumos, plan de trabajo, curva de inversión, planimetría general, planos de ubicación general, plantas, Certificado de No Inundabilidad, y Pliegos de Condiciones de Bases y Condiciones Particulares, etc.

Que, mediante Decreto N° 2705-DYO-2022 del Departamento Ejecutivo Municipal, se extendió el respectivo Certificado de Aptitud Técnica y se aprobó la documentación técnico-legal presentada para la ejecución del proyecto correspondiente a la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO. Que, por su parte Asesoría Legal emitió dictamen de rigor, y concluyo que se encuentran delineados los procedimientos técnicos y que se cumplimentaron los pasos legales pertinentes según la Reglamentación y Legislación Vigente.

Que, es atribución de este Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otorgarle el debido marco legal, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PERICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE el llamado a LICITACION PUBLICA N° 01/2022 para la contratación y ejecución de la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"; para el día 24 de Agosto del año 2022, a horas 14:30, en el Salón de Intendencia, sito en calle Alberdi N° 460 de esta ciudad.-

**ARTICULO 2°.-** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones, de Especificaciones Especiales y de Especificaciones Técnicas y Generales, que como ANEXOS I, II, III, IV, V y VI, se incorporan al presente decreto, y disponer su remisión al Concejo Deliberante a los efectos pertinentes.-

**ARTICULO 3°.-** Los fondos para afrontar la erogación que demande la Licitación Pública N° 01/2022 autorizada por el presente Decreto, se atenderán con el Aporte de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 12/100( \$ 49.743.955,12); otorgado a la Municipalidad de Perico, por la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación, en el marco del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.-

**ARTICULO 4°.-** Confórmese la Comisión de Pre adjudicación para la Evaluación y la recepción de ofertas correspondientes al proceso de contratación dispuesto en el artículo precedente, como así también la elaboración de toda la documentación que resulte necesaria a tales efectos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Désígnese como integrantes de la Comisión de Preadjudicación creada en el artículo precedente a los Sres:

a.- Secretario de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

b.- Director de Compras del Departamento Ejecutivo Municipal.-

c.- Contador Municipal.-

d.- Director de Infraestructura del Departamento Ejecutivo Municipal.-

e.- Asesor Legal de la Municipalidad de Penco.-

**ARTICULO 6°.-** Establézcase que la adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones, de Especificaciones Especiales y de Especificaciones Técnicas y Generales, que rigen la presente contratación, no tendrán costo alguno, ello en razón de lo establecido por el Convenio suscripto con el Estado Nacional.-

**ARTICULO 7°.-** De conformidad con lo establecido por el Art. 73 del Decreto Acuerdo N 3716-H-1978, dispóngase la publicación del presente llamado a Licitación Pública, 5 veces consecutivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y 3 publicaciones consecutivas en un Diario de circulación local, con una anticipación de 15 días a la fecha estipulada por el artículo primero.-

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 9°.-** Remítase el presente decreto al Concejo Deliberantes a los fines dispuesto por el Art 71 Inc. 7 de la Carta Orgánica Municipal.-

**ARTICULO 10°.-** Regístrese. Comuníquese, Publíquese. Cumplido Archívese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

19/22/24/26/29 AGO.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**  
**DECRETO N° 2915- DYO- 2022.-**  
**Ciudad Perico, 19 de Agosto 2022.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 2851-DYO-2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el mencionado acto administrativo se AUTORIZO el llamado a LICITACION PUBLICA N° 01/2022 para la contratación y ejecución de la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL".-

Que, en tal sentido se establecido que el día 24 de Agosto del año 2022, a horas 14:30, en el Salón de Intendencia, sito en calle Alberdi N° 460 de esta ciudad, tendría lugar la respectiva apertura de sobres del mencionado proceso de contratación.-

Que, el Concejo Deliberante, mediante Ordenanza N° 1578/2022, recién en fecha 18/08/2022, autorizo el llamado a licitación publica y aprobó el Pliego de Condiciones.

Que, en tal sentido y a fin de poder dar cumplimiento con lo establecido por el Art. 73 del Decreto Acuerdo N° 3716-PI-1978, corresponde arbitrar las medidas necesarias a fin de modificar la fecha estipulada en el Decreto N° 2851-DYO-2022. -

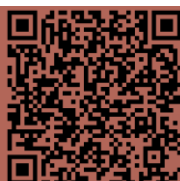
Que, es atribución de este Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otorgarle el debido marco legal, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PERICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFIQUESE, el Artículo Primero del Decreto N° 2851-DYO-2022, el que quedara redactado de la siguiente manera:







Agosto, 29 de 2022.-

**ARTICULO 1°:** AUTORIZASE el llamado a LICITACION PUBLICA N° 01/2022 para la contratación y ejecución de la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de “INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”; para el día 16 de Septiembre del año 2022, a horas 14:30, en el Salón de Intendencia, sito en calle Alberdi N° 460 de esta ciudad. “

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Comuníquese, Publíquese. Cumplido Archívese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

22/24/26/29/31 AGO.-

## CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO

### ORDENANZA N° 1.578 /2022.-

**REF.:** AUTORIZASE EL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 01/2022 PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LA OBRA: C.D.I. NUEVA CIUDAD-PERICO, A EJECUTARSE EN EL MARO PROGRAMA NACIONAL PROGRAMA NACIONAL DE “INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”. Expediente N° 10.630/2.022. Inc. Por todos los Cjles.

### VISTO:

El pedido efectuado por el Departamento Ejecutivo. Las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestionan las autorizaciones correspondientes para llevar adelante la Obra: C.D.I. NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco del “INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”; y

### CONSIDERANDO:

Que, obra Convenio de Adhesión suscripto entre la Secretarial de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación y la Municipalidad de PERICO; mediante la cual el Gobierno Nacional otorga a la Municipalidad de PERICO, un financiamiento por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 12/100 ( \$ 49.743.955,15); para la ejecución de la obra mencionada, en el marco del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.

Que, se han incorporado en autos memoria técnica descriptiva, relevamiento fotográfico, estudio de suelos, computo métrico, análisis de precios, planillas de insumos plan de trabajo, curva de inversión, planimetría general, planos de ubicación general, plantas, Certificado de No Inundabilidad, y Pliegos de Condiciones de Bases y Condiciones Particulares, etc.

Que, mediante Decreto N° 2705-DYO-2022 del Departamento Ejecutivo Municipal, se extendió el respectivo Certificado de Aptitud Técnica y se aprobó la documentación técnico-legal presentada para la ejecución del proyecto correspondiente a la Obra: C.D.I. NUEVA CIUDAD-PERICO.

Que, por su parte Asesoría Legal emitió dictamen de rigor, y concluyo que se encuentran delineados los procedimientos técnicos y que se cumplimentaron los pasos legales pertinentes según la Reglamentación y Legislación Vigente.

Que, es atribución de este Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otorgarle el debido marco, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Carta Orgánica Municipal;

Que, analizada las documentaciones presentadas al Concejo Deliberante, se observe que el Decreto 2851/2022, de llamado a Licitación y la inclusión del Pliego de bases y condiciones tienen las firmas de un funcionario no reconocido en el Organigrama Municipal Vigente, al igual que algunas personas designadas a integrar la Comisión de pre adjudicación no están en dicho organigrama vigente, razón por el cual se decidió por el Cuerpo Deliberativo dejar sin efecto el mismo y sancionar una Ordenanza con todas las correcciones respectivas y habilitar al Departamento Ejecutivo para que cumpla con los procedimientos legales vigentes a realizar el llamado a licitación.

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°:** AUTORIZASE el llamado a LICITACION PUBLICA N° 01/2022 para la contratación y ejecución de la Obra: C.D.I. NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de “INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”; para el día 16 de Septiembre del año 2022, a horas 14:30, en el Salón de Intendencia, sito en calle Alberdi N° 460 de esta ciudad.

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones, de Especificaciones Especiales y de Especificaciones Técnicas y Generales, que como ANEXOS se incorporan al presente instrumento a los efectos pertinentes.

**ARTICULO 3°:** Los fondos para afrontar la erogación que demande la Licitación Publica N° 01/2022 autorizada por el presente Decreto, se atenderán con el aporte de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 12/100 ( \$ 49.743.955,15); otorgado a la Municipalidad de Perico, por la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación, en el marco del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.

**ARTICULO 4°:** Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación para la Evaluación y la recepción de ofertas correspondientes al proceso de contratación dispuesto en el artículo precedente, como así también la elaboración de toda la documentación que resulte necesaria a tales efectos.

**ARTICULO 5°:** Designase como integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación creada en el artículo precedente a los Sres. que integran el gabinete municipal conforme al Organigrama Municipal vigente, los mismos son:

a.-Secretario de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.

b.- Director de Compras del Departamento Ejecutivo Municipal.

c.- Contador Municipal,

d - Secretario de Obras y Servicios Públicos

e.- Asesor Legal de la Municipalidad de Perico.

**ARTICULO 6°:** Establézcase que la adquisición de los Pliegos de Bases Condiciones, de Especificaciones Especiales y de Especificaciones Técnicas y generales, que rigen la presente contratación, no tendrán costo alguno, ello en razón de lo establecido por el Convenio suscripto con el Estado Nacional.

**ARTICULO 7°:** De conformidad con lo establecido por el Art. 73 del Decreto Acuerdo N° 3716-H-1978, dispóngase la publicación del presente llamado a Licitación Publica, 5 veces consecutivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y 3 publicaciones Consecutivas en un Diario de circulación local, con una anticipación de 15 días a la fecha estipulada por el artículo primero.

**ARTICULO 8°:** Tomar conocimiento del Decreto N° 2851-DYO-2022, Y dejar sin efecto el mismo por las razones esgrimidas en Visto y Considerando

**ARTICULO 9°:** Téngase la presente a los fines dispuestos por el Art. 71° Inc. 7 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTICULO 10°: RENDICIONES DE CUENTAS:** El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez realizado la ejecución de la obra, deberá elevar al Concejo Deliberante, las Rendiciones de Cuentas presentadas a la Nación para su compulsu.

**ARTICULO 11°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 18 DE AGOSTO DEL 2.022.-

Walter R. Carzodo  
Presidente





Agosto, 29 de 2022.-

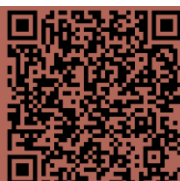
19/22/24/26/29 AGO.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Título VI de su Estatutos, el Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN CIVIL CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE JUJUY** CONVOCA a los socios ordinarios con derecho a voz y voto, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la que se celebrará el día 7 de Septiembre de 2022 a horas 15:30 en calle Alvear N° 1009 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día: 1°- Designación de dos (2) consorcistas para que, juntamente con el Presidente y el Secretario redacten y suscriban el acta de la reunión.- 2°- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, estado de Situación Patrimonial, Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que forman parte integrante de los Estados Contables de los Ejercicio N° 1 a 3- Cerrados el 31 de Diciembre de 2019, 2020 y 2021.- 3°- Elección del cincuenta por ciento (50 %) de los miembros del Directorio, para ocupar los cargos de: Secretario, Tesorero, Vocal 2°, Vocal 4° y Síndico Titular, por el mandato de dos (2) años en sus funciones.- 4°- Actualización de los valores de la cuota societaria.- 2do. Claudia Armata-Presidente.-

29 AGO. LIQ. N° 29544 \$363,00.-

Contrato Social - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de agosto de 2020, entre los señores BALDERRAMA EDGARDO DAVID, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 24 de abril de 1991, DNI N° 35.480.545, con domicilio real en calle Rinconada 759 B° Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y MAMANI CLAUDIO RUBEN de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 3 de Diciembre de 1987, DNI N° 32.045.876, con domicilio real en Calle 342 N° 1545 -B° La Alborada- Sargento Cabral de la ciudad de San Salvador de Jujuy convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: Primera (I.- Denominación): La sociedad se denominará "PLOMAX S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. Segunda (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la compraventa por menor y mayor, distribución y fraccionamiento, de materiales para la construcción, eléctricos, de iluminación, de plomería, así como también sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, artículos de ferretería, y todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal. Constituye asimismo su objeto social las actividades de instalación y acondicionamiento de cualquiera de los productos o materiales señalados, su exportación e importación. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. Cuarta (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000) dividido en dos mil ochocientos (2800) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. BALDERRAMA EDGARDO DAVID, ciento cuarenta (140) cuotas sociales por un total de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000). b.-) El Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN, dos mil seiscientos sesenta (2.660) cuotas sociales por un total de pesos dos millones seiscientos sesenta mil (\$ 2.660.000). Quinta (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. Sexta (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. Novena (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. Décima (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. Undécima (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de





Agosto, 29 de 2022.-

duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.

**Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. FEDERICA GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "PLOMAX S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio MAMANI CLAUDIO RUBEN de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 3 de Diciembre de 1987, DNI N° 32.045.876, con domicilio real en Calle 342 N° 1545 - B° La Alborada - Sargento Cabral de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle Párroco Marske N° 854 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "PLOMAX S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Párroco Marske N° 854 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [info@plomax.com.ar](mailto:info@plomax.com.ar). Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00571834- A-00218487- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 515-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-136/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 AGO. LIQ. N° 29493 \$1.000,00.-

Convenio de Transferencia de Cuotas Sociales.- Entre la Sra. MARIANA VALERIA MIRANDA, argentina, mayor de edad, D.N.I. 28.064.109, comerciante, con domicilio en calle Fray Justo Santa María de Oro S/N, Libertador General San Martín, Ledesma, nacida el 22 de octubre de 1980, soltera, y el Sr. CÉSAR





Agosto, 29 de 2022.-

ISMAEL MIRANDA, DNI 23.336.174, argentino, mayor de edad, nacido el 11 de febrero de 1974 casado en primeras nupcias con Silvia Susana Santos DNI 22.534.519 comerciante, con domicilio en calle Ocloyas Manzana 322, Lote 42 S/N, La Loma, Libertador General San Martín, Ledesma, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "MIRANDA Y CIA S.R.L.", el que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La Sra. MARIANA VALERIA MIRANDA, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. CÉSAR ISMAEL MIRANDA, en su carácter de "adquirente", 16.66 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$100 (CIENTOS PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, de la firma "Miranda y Cia S.R.L." equivalentes al 16.66% sobre el total del capital social de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase. Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$ 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), los que se abonarán en efectivo al momento de la firma de este acuerdo, sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. Asimismo, se deja constancia que el cedente ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo sexto del contrato social encontrándose vencido el plazo de quince días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales.- **CUARTA:** Las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión inclusive, aunque no se inscriba el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma.- **SÉXTA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente Sr. CÉSAR ISMAEL MIRANDA, DNI 23.336.174, argentino, mayor de edad, nacido el 11 de febrero de 1974, casado en primeras nupcias con Silvia Susana Santos DNI 22.534.519 docente, con domicilio en calle Ocloyas Manzana 322, Lote 42 S/N, La Loma, Libertador General San Martín, Ledesma, y MARIANA VALERIA MIRANDA, argentina, mayor de edad, D.N.I. 28.064.109, comerciante, con domicilio en calle Fray Justo Santa María de Oro S/N, Libertador General San Martín, Ledesma, nacida el 22 de octubre de 1980, soltera, declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Reconquista 730- B° Ledesma- Lib. Gral. San Martín de la ciudad de San Salvador de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es [mirandaycia@hotmail.com](mailto:mirandaycia@hotmail.com) y que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **SEPTIMA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00634035- ESC. ESTEBAN MARTIN MORIENEGA- ADS. REG. N° 76- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 527-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-100/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 AGO. LIQ. N° 29021 \$659,00.-

**Convenio de Transferencia de Cuotas Sociales.**- Entre el Sr. LUIS DANIEL MIRANDA, argentino, mayor de edad, D.N.I. 27.160.874, comerciante, con domicilio en calle Manzana n.º 106, Lote 3 – S/N 9 de Julio, Libertador General San Martín, Ledesma, nacido el 26 de junio de 1979, soltero, y el Sr. CÉSAR ISMAEL MIRANDA, DNI 23.336.174, argentino, mayor de edad, nacido el 11 de febrero de 1974 casado en primeras nupcias con Silvia Susana Santos DNI 22.534.519 comerciante, con domicilio en calle Ocloyas Manzana 322, Lote 42 S/N, La Loma, Libertador General San Martín, Ledesma, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "MIRANDA Y CIA S.R.L.", el que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. LUIS DANIEL MIRANDA, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. CÉSAR ISMAEL MIRANDA, en su carácter de "adquirente", 16.66 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$100 (CIENTOS PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, de la firma "Miranda y Cia S.R.L." equivalentes al 16.66% sobre el total del capital social de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase. Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$ 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), los que se abonarán en efectivo al momento de la firma de este acuerdo, sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. Asimismo, se deja constancia que el cedente ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo sexto del contrato social encontrándose vencido el plazo de quince días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales.- **CUARTA:** Las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión inclusive, aunque no se inscriba el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se





Agosto, 29 de 2022.-

practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma.- **SEXTA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente Sr. CÉSAR ISMAEL MIRANDA, DNI 23.336.174, argentino, mayor de edad, nacido el 11 de febrero de 1974, casado en primeras nupcias con Silvia Susana Santos DNI 22.534.519 comerciante, con domicilio en calle Ocloyas Manzana 322, Lote 42 S/N, La Loma, Libertador General San Martín, Ledesma, y LUIS DANIEL MIRANDA, argentino, mayor de edad, D.N.I 27.160.874, comerciante, con domicilio en calle Manzana n.º 106, Lote 3 – S/N 9 de Julio, Libertador General San Martín, Ledesma, nacido el 26 de junio de 1979, soltero, declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Reconquista 730- B° Ledesma- Lib. Gral. San Martín de la ciudad de San Salvador de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es [mirandaycia@hotmail.com](mailto:mirandaycia@hotmail.com) y que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **SEPTIMA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Libertados General San Martín, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00603951- ESC. ESTEBAN MARTIN MORIENEGA- ADS. REG. N° 76- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 527-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-100/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 AGO. LIQ. N° 29020 \$659,00.-

**Adenda al Convenio de Transferencia de Cuotas Sociales.-** Entre la Sra. MARIANA VALERIA MIRANDA, argentina, mayor de edad, D.N.I 28.064.109, comerciante, con domicilio en calle El Antigal N° 202, Manzana 322 Lote 15, B° La Loma, Libertador General San Martín, Ledesma, nacida el 22 de octubre de 1980, soltera, y el Sr. CÉSAR ISMAEL MIRANDA, DNI 23.336.174, argentino, mayor de edad, nacido el 11 de febrero de 1974 casado en primeras nupcias con Silvia Susana Santos DNI 22.534.519 docente, con domicilio en calle Ocloyas Manzana 322, Lote 42, La Loma, Libertador General San Martín, Ledesma, acuerdan en celebrar acuerdan en celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "MIRANDA Y CIA S.R.L.", celebrado oportunamente. **PRELIMINAR:** Ambas partes manifiestan que han celebrado un convenio de cesión, venta y transferencia de cuotas sociales de la firma Miranda y Cia. SRL en fecha 6 de junio de 2021 y que han iniciado el trámite correspondiente a los fines de obtener su inscripción ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, el cual tramita en Expte. 301-100-2021 caratulado: "Miranda y C SRL s/Solicita inscripción de modificaciones de contrato social" proceso en el cual se formuló una observación relacionada con la cantidad de cuotas transmitidas indicándose que al ser indivisibles resultaba improcedente la transmisión de 16.66% cuotas ordinarias. Por lo que a los efectos de subsanar tal situación se celebra la presente adenda únicamente a los efectos de modificar el artículo primero del contrato el cual quedará redactado de la siguiente manera: **PRIMERA:** La Sra. MARIANA VALERIA MIRANDA, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr CÉSAR ISMAEL MIRANDA, en su carácter de "adquirente", 18 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$100 (CIEN PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, de la firma "Miranda y Cia S.R.L." equivalentes al 18% sobre el total del capital social de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00688188- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 527-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-100/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 AGO. LIQ. N° 29019 \$659,00.-

**Adenda al Contrato de Transferencia de Cuotas Sociales.-** Entre el Sr. LUIS DANIEL MIRANDA, argentino, mayor de edad, D.N.I 27.160.874, comerciante, con domicilio en calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2878, Manzana 106, Lote 3 –B° 9 de Julio, Libertador General San Martín, Ledesma, nacido el 26 de junio de 1979, soltero, y el Sr. CÉSAR ISMAEL MIRANDA, DNI 23.336.174, argentino, mayor de edad, nacido el 11 de febrero de 1974 casado en primeras nupcias con Silvia Susana Santos DNI 22.534.519 comerciante, con domicilio en calle Ocloyas Manzana 322, Lote 42 S/N, La Loma, Libertador General San Martín, Ledesma, acuerdan en celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "MIRANDA Y CIA S.R.L.", celebrado oportunamente. **PRELIMINAR:** Ambas partes manifiestan que han celebrado un convenio de cesión, venta y transferencia de cuotas sociales de la firma Miranda y Cia SRL en fecha 6 de julio de 2021 y que han iniciado el trámite correspondiente a los fines de obtener su inscripción ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, el cual tramita en Expte. 301-100-2021 caratulado: "Miranda y C SRL s/Solicita inscripción de modificaciones de contrato social" proceso en el cual se formuló una observación relacionada con la cantidad de cuotas transmitidas indicándose que al ser indivisibles resultaba improcedente la transmisión de 16.66% cuotas ordinarias. Por lo que a los efectos de subsanar tal situación se celebra la presente adenda únicamente a los efectos de modificar el artículo primero del contrato el cual quedará redactado de la siguiente manera: **PRIMERA:** El Sr. LUIS DANIEL MIRANDA, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr CÉSAR ISMAEL MIRANDA, en su carácter de "adquirente", 16 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$100 (CIEN PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, de la firma "Miranda y Cia S.R.L." equivalentes al 16% sobre el total del capital social de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00688194- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 527-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-100/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2022.-





Agosto, 29 de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 AGO. LIQ. N° 29018 \$659,00.-

**Constitución de "BARMEY ALIMENTOS E INSUMOS SRL".**- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 29 días del mes de Junio del año dos mil veintiuno COMPARECEN: los Señores: OSCAR MARTIN MEYER, argentino, Documento Nacional de Identidad numero 26.501.575, de estado civil soltero, de 42 años de edad, de profesión abogado, con domicilio sito en la calle Lamadrid N° 360, Séptimo Piso, Departamento "F"- barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy; RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, argentino, Documento Nacional de Identidad numero 28.646.104, de estado civil casado, de 39 años de edad, de profesión abogado, con domicilio sito en la calle General Paz N° 330- barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy y MARCELO GUSTAVO BARRIONUEVO, argentino, Documento Nacional de Identidad numero 23.946.474, de estado civil soltero, de 46 años de edad, con domicilio sito en calle Escolástico Zegada N° 1220 - barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy. Todos declaramos ser personas mayores de edad, capaces y expresamos que hemos resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "BARMEY ALIMENTOS Y CONSUMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en calle Balcarce N° 152 del barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras.- **SEGUNDA:** DURACION: Tendrá un plazo de duración de Noventa y Nueve (99) años contados a partir del día de su inscripción registral.- Este plazo podrá ser prorrogado por otro plazo menor o igual con el voto de la mayoría que represente como mínimo las dos terceras partes del capital social.- **TERCERA:** OBJETO: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o bien asociadas a terceros actividades de compra, venta, exportación, importación, producción y operaciones afines y complementarias a la gastronomía y cualquier otra clase de producto alimenticio, sea por su propia cuenta o asociada a otra empresa o de terceros independientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social. En especial podrá realizar las siguientes actividades: A) Establecer empresas de venta al consumidor de productos gastronómicos elaborados por sí o por terceros, en la provincia, el país o en el extranjero, posibilitando la expansión de la misma a través de sucursales y/o agencias; B) Establecer empresas de producción de alimentos, insumos y materia prima para el desarrollo de alimentos elaborados; B) Comercializar productos gastronómicos de elaboración o producción propia o de terceros; C) Desarrollar actividades comerciales vinculadas destinadas a la compra y venta al por mayor y/o menor de materia prima, mercaderías, productos elaborados o en elaboración, ya sean de producción propia o no, y todo otro objeto susceptible de transacción comercial; D) Actividades de inversión mediante el aporte de capitales, inversión de bienes materiales, inmateriales, inmuebles urbanos y rurales, empresas y sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, la constitución, transferencia y cancelación de hipotecas o prendas; E) Patentes y marcas: La adquisición, venta y explotación de cualquier privilegio, patente, marcas de: fábrica, comercio, industria, dentro y fuera del país; F) Representaciones y mandatos, consignaciones y comisiones: en todas sus formas y grados; G) Importación-exportación: Importar y exportar todo tipo de bienes, mercaderías, productos elaborados y en elaboración, materias primas, materiales e insumos; H) Transporte: terrestre en general, y en especial transportes de cargas en el ámbito provincial, interprovincial e internacional, de acuerdo a las reglamentaciones que rigen la materia, explotar y realizar por cuenta propia y de terceros el transporte de mercaderías en general, productos gastronómicos y alimentarios, en su estado natural, industrializados, materias primas, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, y su distribución, almacenamiento depósito, embalaje y guarda muebles y dentro de esa actividad la de comisionista y representaciones de toda operación afín, en transportes propios o de terceros, en el ámbito nacional e internacional. En general, la Sociedad podrá realizar cualquier acto u operación civil, comercial, industrial o de otra índole que concurra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado, dentro y fuera del país. El objeto social está constituido por las actividades enunciadas taxativamente, especificadas e identificadas con letras que van de la A) a la H), Dentro de cada una de ellas, a título ejemplificativo se han enunciado algunas de las facultades comprensivas de dichas actividades que constituyen el objeto, estas enunciaciones son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social y ejercer todos los actos útiles que no sean prohibidos por las leyes o en este contrato.- **CUARTA. CAPITAL:** Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$160.000,00), dividido en (1.600) cuotas de pesos cien de valor nominal cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: OSCAR MARTIN MEYER, suscribe setecientos y veinte cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, o sea pesos setenta y dos mil (\$72.000,00), que representa un 45% del capital social; RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA suscribe setecientos y veinte cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, o sea pesos setenta y dos mil (\$72.000,00), que representa un 45% del capital social; y MARCELO GUSTAVO BARRIONUEVO suscribe ciento sesenta cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, o sea pesos catorce mil (\$16.000,00), que representa un 10% del capital social.- Cuotas Suplementarias: La sociedad podrá requerir la integración de cuotas suplementarias, previo acuerdo o resolución de los socios adoptada por las dos terceras partes del capital social. Deben ser proporcionadas al numero de cuotas que sea titular cada socio al momento en que se acuerde hacerlas efectiva. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las considere y las haga exigibles sea inscripta.- **QUINTA: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** de la sociedad estará a cargo del socio GERENTE TITULAR, el que se designa por este acto en la persona del señor RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, quien representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Tiene la facultad de administrar, adquirir, disponer, hipotecar, preñar los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, otorgar poderes generales o especiales de administración y disposición de bienes de la sociedad. La designación se realiza por el término de cinco años. GERENTE SUPLENTE, MARCELO GUSTAVO BARRIONUEVO.- Se podrá designar a un gerente suplente que actuará en caso de renuncia o vacancia por un periodo no mayor de tres meses hasta nueva designación por Asamblea de socios.- **SEXTA: REUNIONES SOCIALES:** Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios celebrada en la sede social y deberán reunirse por lo menor una vez al año, o cuando lo requieran cualquiera de los gerentes, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, la que podrá ser convocada por cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión de socios se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad, y podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar.- **6.1 MAYORIA:** Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato se adoptarán por el voto afirmativo de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificación al contrato social, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive para el nombramiento y remoción de gerente. Si un solo socio representará la mayoría, necesariamente se requerirá el voto de otro socio. **6.2 ACTAS:** Las resoluciones sociales se asentarán en un Libro de Actas que se llevara conforme lo establece por la Ley.- **SEPTIMA: TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES. LIMITACIONES:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los otros socios, quienes se pronunciarán en un término que no podrá exceder de treinta días desde la notificación. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quién, con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron. El precio de la parte de capital social que se cede resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometándose al resultado de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante





## Boletín Oficial N° 96

Agosto, 29 de 2022.-

del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicaran las disposiciones de la Ley vigente y aplicable. Las cuotas son libremente transmisibles entre socios.- **OCTAVA:** INCORPORACION DE HEREDEROS: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le corresponda. La incorporación de los herederos se hará efectiva cuando acrediten la calidad de heredero; en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **NOVENA:** EJERCICIO: El ejercicio social cerrará el día 31 del mes de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y se confeccionaran los Estados contables de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, el que deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su tratamiento.- **DECIMA:** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital social.- b) El importe que se establezca para retribución del o de los Gerentes.- c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción el capital integrado.- **DECIMA PRIMERA:** Disuelta la sociedad por cualquier de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el o los gerentes actuantes a ese momento o por la persona que designen los socios por unanimidad, quienes revestirán el carácter de socios liquidadores y representarán a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula sexta del presente contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. DESIGNACION DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION Y DETERMINACIÓN DE LA SEDE SOCIAL.- En este acto los socios ACUERDAN: **a)** SEDE: Establecer la sede social en calle Alvear N° 1500- barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy. **b)** GERENTE: Designar como Gerente Titular al socio RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA y como Gerente Suplente a MARCELO GUSTAVO BARRIONUEVO.- El Gerente Suplente actuará para subsanar la vacancia del gerente Titular, por cualquier causa.- AUTORIZACIÓN: Autorizar a los socios RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, MARCELO GUSTAVO BARRIONUEVO y OSCAR MARTIN MEYER y AL ABOGADO JULIO RODRIGO ALTEA, DNI 27.232.391, Matrícula Profesional Provincial N° 1904 en forma individual o conjunta a solicitar la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, u organismo registral que corresponda, con facultad para aceptar o rechazar las observaciones que se formulen y las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos públicos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la Ley de Sociedades.- Así, en base a las cláusulas preinsertas los comparecientes dejan formalizada la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girara con la denominación "BARMEY ALIMENTOS E INSUMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- ACT. NOT. N° B 00638778- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 534-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-406/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 AGO. LIQ. N° 29489 \$1.000,00.-

**Declaración Jurada.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Junio del año 2021, a los fines de presentar en el Expediente Judicial a iniciarse en el Registro Público de Comercio del Juzgado Civil y Comercial de esta ciudad, FORMULAMOS LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA: Declaramos bajo fe de juramento los siguientes datos referidos a la Sociedad "BARMEY SRL": Nombre: **BARMEY SRL**. Ubicación Completa de la sede: La sede social en cuanto al funcionamiento de la gerencia y administración referida a las actividades de la sociedad BARMEY SRL funciona en el inmueble sito calle Balcarce N° 152 del barrio centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Dirección de Correo Electrónico de la Sociedad BARMEY SRL: [hamburvaldez@gmail.com.ar](mailto:hamburvaldez@gmail.com.ar).- Asimismo, declaramos bajo fe de juramento que los suscriptos: OSCAR MARTIN MEYER, argentino, Documento Nacional de Identidad numero 26.501.575, de estado civil soltero, de 42 años de edad, de profesión abogado, con domicilio sito en la calle Lamadrid N° 360, Séptimo Piso, Departamento "F"- barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy; RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, argentino, Documento Nacional de Identidad numero 28.646.104, de estado civil casado, de 39 años de edad, de profesión abogado, con domicilio sito en la calle General Paz N° 330- barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy y MARCELO GUSTAVO BARRIONUEVO, argentino, Documento Nacional de Identidad numero 23.946.474, de estado civil soltero, de 46 años de edad, con domicilio sito en calle Escolástico Zegada N° 1220 - barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy; no somos personas expuestas políticamente en los términos dispuestos por la Resolución N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y no nos encontramos incluidas en la Nomina de Personas Expuestas Políticamente. A mas de ello, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que pudiera producirse a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Declaramos bajo fe de juramento, asimismo, que no estamos sujetas a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.349 para ser administradores y/o representantes de la sociedad.- Finalmente damos cuenta de la aceptación de la designación de RAMIRO BARRIONUEVO MARSIGLIA, argentino, Documento Nacional de Identidad numero 28.646.104, de estado civil casado, de 39 años de edad, de profesión abogado, con domicilio sito en la calle General Paz N° 330- barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy como Gerente Titular de BARMEY SRL y de la designación de MARCELO GUSTAVO BARRIONUEVO, argentino, Documento Nacional de Identidad numero 23.946.474, de estado civil soltero, de 46 años de edad, con domicilio sito en calle Escolástico Zegada N° 1220- barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy como Gerente Suplente de BARMEY SRL.- ACT. NOT. N° B 00638778- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 534-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-406/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 AGO. LIQ. N° 29490 \$659,00.-

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos -Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-200972/22 caratulado: "Pedido de Quiebra: ANAQUIN EMANUEL", procedo a notificar las siguientes resoluciones: 1.- "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2022.- AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. C-200972/22 Caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: ANAQUIN EMANUEL"; y CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1.-) Declarar el

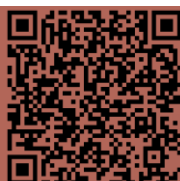




Agosto, 29 de 2022.-

estado de QUIEBRA del Sr. EMANUEL ANAQUIN D.N.I. 32.408.706, CUIL 20-32408706-1 con domicilio en Avda. Forestal esquina Pasaje Las Lajitas, Sector B3, Alto Comedero de esta Ciudad. 2.-) Hacer lugar parcialmente a las medidas cautelares solicitadas por el promotor de autos, y en consecuencia, librar oficio al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar sobre los haberes y/o remuneraciones que deba abonar al Sr. EMANUEL ANAQUIN D.N.I. 32.408.706, CUIL 20-32408706-1, correspondientes a las liquidaciones sucesivas a la fecha de la presente, siempre que los mismos se traten de débitos, deducciones, retenciones y/o descuentos que tengan a cobrar los terceros (sean estos Asociaciones de trabajadores, profesionales, sindicales y/o financieras) exceptuándose las retenciones de ley aportes jubilatorios, obra social provincial, seguro de vida, cuotas alimentarias, etc.. Librese asimismo, oficio al Banco MACRO S.A. con idénticos fines, haciéndoles saber asimismo de la presente declaración de quiebra con transcripción de lo aquí dispuesto. A lo demás solicitado no ha lugar por improcedente. - 3.-) Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes del fallido, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles del fallido, constituyéndose en el domicilio del quebrado supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario. - 4.-) Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, y siendo que la declaración de quiebra importa el "desapoderamiento" de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sgtes. de la ley 24.522) y que no se encuentren excluidos (art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por el fallido (Art. 104 de la ley 24.522) no son de su libre disponibilidad. En consecuencia, siendo que el mismo se encuentra bajo relación de dependencia pública con el Ministerio de Seguridad, corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente, montos que deberán ser depositados mensualmente a la orden de estos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro Sucursal Tribunales. 5.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Registro Público de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales... y créditos prendarios, Registro de Marcas y señales, entidades bancarias, etc. 6.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 15 del mes de Junio del cte. año a horas 9:00, la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio. - 7.-) Realizado que sea el sorteo, hágase saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos. - 8.-) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes de aquel al Síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención. - 9.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la L.C.Q. - 10.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su patrocinante, sito en Calle Independencia N° 820 de ésta Ciudad. - 11.-) Fijar el día 03 de Agosto del cte. año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 30 de Agosto del año 2022 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 20 de Septiembre del año 2.022 para la presentación del Informe General. - 12.-) Hacer saber a la Sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad del fallido (art.88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de su remoción. - 13.-) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta donde se depositan sus haberes, la que deberá ser denunciada por el presentante en el término de cinco (5) días, siendo su único ingreso y por su carácter de inembargable (Ley Nacional No 24.241 y en concordancia con el Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.), por cuanto corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba la quebrada desde la fecha de ésta sentencia de quiebra y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente. A tal fin oficiase al Banco Nación S. A. - 14.-) Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse, carecerán de eficacia (art.88 inc.5 de la L. C. y Q.). - 15.-) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida al fallido, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios. - 16.-) Ordenar al Sr. Emanuel Anaquin con D.N.I. No 32.408.706, CUIL 20-32408706-1, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo, se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art. 102 de la L.C.y.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa. - 17.-) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas en contra del fallido conforme lo establece el art. 132 de la L.C. y Q. con las excepciones allí previstas. - 18.-) Ordenar la publicación de EDICTOS en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q.). - 19.-) FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la LCQ, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, COLOCAR el aviso en el Juzgado y reeditar como "Pequeña quiebra". - 21.-) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo, facultando a la Dra. Soria para la confección y valdecantamiento de las diligencias. Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera. FDO. DRA. LIS VALDECANTOS- JUEZ- Ante mi DRA. ANALIA SAVIO ABRAHAM- PROSECRETARIA TECNICA"; 2.- "San Salvador de Jujuy 08 de Agosto de 2022.- VISTOS: Los de este Expte. C-200972/2022 Caratulado: "Pedido de Quiebra: Anaquin Emanuel"; y CONSIDERANDO: La necesidad de reprogramación de los plazos previstos mediante Resolución recaída en fecha 17/05/2022 por encontrarse estos vencidos; corresponde en fijar para el día 08 de Septiembre de 2022 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 19 de Octubre de 2022 como fecha en que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 15 de Noviembre de 2022 para la presentación del informe general.- Asimismo y advirtiéndose que en la presente causa no se ha notificado al síndico titular C.P.N. Héctor Rodolfo Morales procedase a librar la cedula de notificación pertinente. Por ultimo procedase a la publicación de los edictos respectivos; haciendo saber a la Dra. Fernanda Soria que las diligencias ordenadas precedentemente deberán ser presentadas para su control y rubrica inmediatamente de notificada, asimismo deberá diligenciar Oficio dirigido al Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 - el que el que se encuentra rubricado desde el día 14/07/2022.-; todo ello bajo apercibimiento de tener presente su conducta al tiempo de la regulación de los honorarios que pudieren corresponderle.- Por todo lo manifestado el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13: RESUELVE: I.-Reprogramar los plazos previstos mediante Resolución recaída en fecha 17/05/2022; fijándose para el día 08 de Septiembre de 2022 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 19 de Octubre de 2022 como fecha en que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 15 de Noviembre de 2022 para la presentación del informe general.- II.-Librese cedula de notificación al síndico titular C.P.N. Héctor Rodolfo Morales.- III.- Ordénese la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q) conforme punto 18 de Resolución obrante a fs. 35/38 de autos. - IV.-Hágase saber a la Dra. Fernanda Soria que las diligencias ordenadas precedentemente deberán ser presentadas para su control y rubrica inmediatamente de notificada, asimismo deberá diligenciar Oficio dirigido al Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7; todo ello bajo apercibimiento de tener presente su conducta al tiempo de la regulación de los honorarios que pudieren corresponderle.- V.- Notifíquese por Ministerio de la Ley.- FDO. DRA. LIS VALDECANTOS- JUEZ- Ante mi DRA. ANALIA SAVIO ABRAHAM- PROSECRETARIA TECNICA".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por CINCO días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2022.- Secretaria N° 13: Dra. Analía Savio Abraham- Prosecretaria Técnica.-

19/22/24/26/29 AGO. S/C.-







Agosto, 29 de 2022.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dr. Jorge Daniel Alsina Presidente de la Cámara Civil y Comercial segunda Voc. 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-182.267/07 caratulados VIVEROS ROBERTO ARMANDO C/ GONZALEZ DE CARDENAS, FLORA y GONZALEZ DE ALARCON, NILA S/ Prescripción adquisitiva en conformidad con lo dispuesto por los arts. 541,** se ha ordenado la publicación del presente para hacer saber el dictado de la siguiente resolución: en San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° B-182.267/07 caratulado: "Prescripción Adquisitiva: Viveros, Roberto Armando c/ González de Alarcón, Nila; González de Cárdenas, Flora", y luego de deliberar la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: I - Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Ramón López y Elvira González, hoy su cesionario Roberto Armando Viveros en contra de Nila González de Alarcón y Flora González de Cárdenas. En consecuencia, declarar que por el transcurso del tiempo ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado catastralmente como Padrón J-793, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela S/N, ubicado en el Barrio Medalla Milagrosa, La Banda de Humahuaca, Dpto. Humahuaca, Provincia de Jujuy, según plano de mensura para formación de título aprobado por Resolución N° 07054 de la Dirección General de Inmuebles el 08/02/2007. II - Imponer las costas del juicio por el orden causado. III - Regular los honorarios-Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V - Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Roberto Armando Viveros, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante. VI - Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo - Ante Mí: Dra. Rocío Gismano. Prosecretaria.-" Publíquese en el boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

**24/26/29 AGO. LIQ. N° 29430-29455 \$1.350,00.-**

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Pte. de trámite en la Vocalía N° 4 de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-0096291/2017:** Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Pcpial. C-005962/2013.-BAUTISTA PRECENTA Y BAUTISTA NATIVIDAD C/ COLQUI NORBERTO y otros, hace saber el siguiente proveído de fs. 185: "San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2021.- I.- Téngase presente la publicación de edictos adjuntada por la Dra. Carmen G. Guevara.- II.- Atento lo solicitado en el punto II.- y el estado de autos, dése por decaído el derecho a contestar demanda con los alcances del Art. 298 del C.P.C. a NORBERTO COLQUI y/o sus herederos.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo-Juez- Ante Mí Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2022.-

**26/29/31 AGO. LIQ. N° 29384 \$1.350,00.- LIQ. N° 29449-29410 \$1.350,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Elsa Rosa Bianco, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el **Expte. C- 31510/14** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ RODAS HECTOR ORLANDO" ordena por esta medio notificar al Sr. RODAS HECTOR ORLANDO del siguiente Proveído: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de abril de dos mil dieciséis reunidos, los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Elsa Rosa Bianco, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron el Expte. N° C-31.510/14, caratulado: "COBRO DE PESOS POR TASAS DE SERVICIOS/TARJETAS DE CREDITO: TARJETA NARANJA SA c/ RODAS, HECTOR ORLANDO", de los que La Dra. ELSA ROSA BIANCO dijo: RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda por cobro de pesos, promovida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de HECTOR ORLANDO RODAS condenando a este último a abonar a la actora la suma de \$10.884,89 con más los intereses consignados en los considerandos. II.- Imponer las costas del proceso a la demandada. III.-Regular los honorarios del Dr. ARTURO A. PFISTER en \$ 2.176 (arts. 2°, 4°, 6°, 8°, 10° y ccs. de la Ley 1.687). En caso de mora, dicha suma devengará el interés de la tasa activa general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere. IV.- Agréguese copia en autos, notifíquese, etc. Fdo. Elsa Rosa Bianco, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina. Ante mí: Dra. Agustina Paola Taglioli- Firma Habilitada".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2021.-

**24/26/29 AGO. LIQ. N° 29359 \$1.350,00.-**

Dr. Jorge Daniel Alsina - Juez - Cámara en lo Civil y Comercial (SALA II - VOCALÍA 5). En el **Expediente N°: C-193950/2021**, Caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor: PINTO JOSE IGNACIO CONSTANTINO c/ ALDECOA JULIO CESAR; HMDI S.R.L.; y OTROS" se ha dictado el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Agosto de 2022. Proveyendo alescrito N° 320985: Al punto 1.- Téngase presente los oficios recepcionados que se agregan enPDF a los presentes obrados.- Al punto 2.- Procédase a notificar a HMDI S.R.L. Y GRUPO HORIZONTE DESARROLLO INMOBILIARIOS S.R.L. mediante Edicto el 1ro, 2do y 3er párrafo del proveído de fecha 14/03/2022 (fs. 19) y el Acta de fecha 22/06/2022 (FS.55), debiendo publicarse por tres veces en cinco días en elBoletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente, el que deberá ser presentado como diligencia colaborativa en el S.I.G.J.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA -Vocal- Ante mí: DRA. MARIA FLORENCIA FIAD -Pro Secretaria.-.- Proveído de fecha 14/03/2022 (fs. 19): "SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Marzo de 2022.- Atento lo dispuesto por la Ley Nacional 24.240 (Defensa del Consumidor) como así también lo Resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en Libro de Acuerdos N° 51 F°218/219 N° 97 aplícate al presente el procedimiento de Amparo regulado por la Ley Provincial 4442.- Téngase por presentado al Sr. JOSE IGNACIO CONSTANTINO PINTO por parte y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. JOSE MIGUEL CRUZ. Atento lo solicitado por el ACTOR y lo previsto en el Art. 53 in fine de la Ley26.361, otórgase al mismo el beneficio de justicia gratuita.- Atento la acción deducida, fíjase AUDIENCIA que tendrá lugar el día 28 del mes de Abril del año 2022 a horas 8:30, a la que deberán concurrir los demandados JULIO CESAR ALDECOA, HMDI S.R.L (HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.) Y GRUPO HORIZONETE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. a ejercer su defensa por escrito provisto de los medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de que, si así nolo hiciere, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y a la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida





Agosto, 29 de 2022.-

de la misma en caso de inconcurrencia injustificada. - Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (Art. 52 Ley 24.240).- ... (...) .- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria.- Acta de fecha 22/06/2022 (fs. 55): "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Junio del año dos mil veintidós, en la Cámara Civil y Comercial, Sala II- Vocalía 5, en Expte. N° 193950/22 caratulado: ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR PINTO, JOSE IGNACIO CONSTANTINO c/ ALDECOA, JULIO CESAR y otros" siendo horas 10:00 luego de media hora legal de espera, comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha: el Dr. José Miguel Cruz, apoderado de Pinto, José Ignacio Constantino y el Sr. Julio Cesar Aldecoa, quien comparece con el patrocinio letrado del Dr. Ortiz Pistone, Jorge Antonio, constituyendo domicilio legal en calle Argañaraz N° 149, 2do piso, Oficina C, de esta Ciudad. A su vez se deja constancia que los codemandados HDMI S.R.L. y GRUPO HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. no se encuentran debidamente notificados de la presente. Abierto el presente acto, las partes manifiestan que están en tratativas de llegar a un acuerdo y solicitan un cuarto intermedio de 10 días a los fines de llegar a un acuerdo. Ante lo cual el Dr. JORGE DANIEL ALSINA resuelve: 1) Tener por presentado al Sr. Julio Cesar Aldecoa, con el patrocinio letrado del Dr. Ortiz Pistone, Jorge Antonio, por parte y por constituido domicilio legal. 2) Tener presente lo manifestado por las partes 3) Conforme disponibilidad calendario fijar nueva audiencia de conciliación el día 31 de Agosto de 2022 del corriente a las 8:30 hrs. a la que deberán concurrir las partes personalmente con sus respectivos patrocinantes o apoderados, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia injustificada de tenerlo presente a los fines de la ley N° 6112/18. No siendo para mas se da por finalizado el acto ante mi acturia quecertifico".- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2022.-

**24/26/29 AGO. \$1.350,00.-**

**El Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia** informa que se encuentra disponible en la página web del Boletín Oficial ([www.boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gov.ar)) los [listados de los expedientes de los años 1985, 1987, 1988, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1996](#) - correspondientes a la Ley N° 3815/1981, destinados a su destrucción. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces quedando a disposición de cualquier interesado el listado de Expedientes a destruir por el lapso de 15 (quince) días a partir de la última publicación. -

Juan Carlos Dada – Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia de Jujuy.-

**26/29/31 AGO. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el **Expte. N° C-140438/2019**, caratulado: Ejecutivo: RAMOS DINO ELBER c/ LLAMPA, HUGO ORLANDO", se hace saber al demandado LLAMPA HUGO ORLANDO, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2022. Proveyendo al escrito de fs. 57: atento al resultado negativo de las gestiones tendientes a localizar el domicilio del demandado LLAMPA HUGO ORLANDO, y a fin de no conculcar el derecho de defensa del demandado, conforme lo autoriza el art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo la providencia de fs. 16 mediante edictos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se les designará un defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula (art. 155 CPC).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Providencia de fs. 16: S.S. de Jujuy, 27 de junio de 2.019.- Téngase por acreditado pago de aportes de ley (art. 105 del Estatuto de Abogacía), art. 22 de la Ley Colegio de Abogados de la Provincia, CAPSAP y Tasa de Justicia.- 2.- Téngase por presentado al Dr. Gustavo Javier Jaramillo como apoderado del Sr. Dino Elber Ramos a mérito del Poder General para Juicios que acompaña y por constituido domicilio procesal.- 3.- De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado HUGO ORLANDO LLAMPA con domicilio en calle Guillermo Snopek N° 44 B° 12 de octubre de la localidad de Abra Pampa- Provincia de Jujuy por la suma de Pesos: OCHENTA MIL CON 00/100 CTVOS (\$80.000,00) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: VEINTICUATRO MIL CON 00/100 CTVOS (\$24.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días con más tres días en razón de las distancias, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.4.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. - 5.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. JUEZ DE PAZ de la localidad de Abra Pampa para el diligenciamiento de la medida, con las prevenciones y formalidades de ley.- 7.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C.C.N.) imponer al solicitante la carga de confeccionar las diligencias correspondiente, el que debería presentarse en secretaría en el término de cinco días para su posterior control y firma.- 8.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante Mí: Dra. María Eugenia Jorge- Firma Habilitada.- Publíquese edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2022.-

**26/29/31 AGO. LIQ. N° 29318-29504 \$1.350,00.-**

Dra. Rondon, Marisa Eliana, Jueza Habilitada del Juzgado de 1ª Instancia en Civil y Comercial N° 3 Secretaría 5 en el **Expediente N° C-183156/2021**, caratulado: "Ejecutivo: SANCHEZ, MARIO ROBERTO c/ VELAZQUEZ, JORGE DAVID" hace saber al Sr. JORGE DAVID VELAZQUEZ DNI N° 28.856.280 que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2021. Téngase por presentado el Sr. MARIO ROBERTO SANCHEZ, por parte y por constituido domicilio legal, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Alejandro Urzagasti. Atento lo solicitado, y previa FIANZA PERSONAL que deber prestar el letrado peticionante, trábese Embargo Preventivo sobre la proporción que le corresponde al SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ DNI 28.856.280, del inmueble individualizado como: Matrícula A-2077, Padrón A-57308, Ubicación: La Capital- El Arenal, nueva nomenclatura catastral, siempre y cuando el mismo se encuentre registrado a nombre del demandado, hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$20.000,00 ) que se reclama por capital. A tal fin, líbrese oficio, a la Dirección de Inmuebles de la Provincia. Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Javier Alejandro Urzagasti y/o la persona que el mismo designe; con Habilitación de días y Horas.- Cumplido, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ DNI N° 28.856.280, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000,00 ) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000,00 ), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago hágase saber que el embargo ut-supra mencionado se convertirá en definitivo. Asimismo, cíteselos de remate para que en el término de cinco días oponga excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.). A tal fin comisionese para el cumplimiento al Sr. Oficial de Justicia, con la facultad de allanar el domicilio y





Agosto, 29 de 2022.-

requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. A tal fin líbrense mandamiento. Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notifíquese art. 155 del C.P.C. San Salvador de Jujuy, 03 de agosto de 2.022. Proveyendo el escrito de fs. 53 téngase presente lo manifestado, atento a lo solicitado notifíquese al SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ D.N.I. 28.856.280 mediante la Publicación de Edictos, en el boletín Oficial y un Diario de Circulación local el proveído de fs. 17 los apartados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; por el término de cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar a un Defensor Oficial del AUSENTE (Art. 196 del C.P.C.). Atento a la implementación del Expediente Digital deberá el letrado presentar las diligencias en colaborativa.-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación, por tres (03) veces en cinco (05) días.-

**29/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 29406 \$1.350,00.-**

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, Juez Pte. De Tramite del Tribunal de Familia Sala II, Vocalía N° 6, en el **Expte. N° C-202974/2022**, caratulado: Ejecución de Honorarios en Expte. Principal C-148124/2019: PORTAL LAURA BEATRIZ c/ CALISAYA SANTIAGO”, por la presente ordena la publicación de la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 28 de junio de 2022.- Téngase por presentada a la Dra. Laura Beatriz Portal, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte. - Atento al informe actuarial que antecede y constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrense Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del accionado Sr. SANTIAGO CALISAYA, DNI 34.636.955, hasta cubrir la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$59.400,00) en concepto de capital, con más la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS (\$29.700,00) presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio. En defecto de pago trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado designándolo depositario judicial de los mismos y cíteselo de REMATE para que opongán excepciones legítimas si las tuvieran dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución...Por el mismo término, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado... -Notifíquese por cedula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de Trámite - ante mí, Proc. Gastón Mercau - Prosecretario.” Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2022.-

**29/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 29515-29514-29517 \$1.350,00.-**

## EDICTOS DE CITACION

Tribunal del Trabajo- Sala III- Vocalía 9, en el **Expte. N° C-200878/2022** caratulado: PAGO POR CONSIGNACION: BALUT HNOS S.R.L. contra RIVAS JOSE LEOPOLDO y otros\*. San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2022. I..II..III.IV...V...VI.- Asimismo, publíquense tres edictos en cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión local, con el siguiente texto: se **cita, llama y emplaza** a todos aquellos que se crean con derecho a percibir las prestaciones derivadas del fallecimiento, de quien en vida se llamara JOSE LEOPOLDO RIVAS – DNI 12.790.563, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.744, complementarias y modificatorias, para que dentro del término de cinco (05) días después de producida la presente notificación- Art. 162 del CPC- comparezcan a estar a derecho en el expediente N° C-200878/2022 caratulado: PAGO POR CONSIGNACION: BALUT HNOS S.R.L. c/ RIVAS, JOSE LEOPOLDO”, radicado en la Vocalía N° 9 de la Sala III del Tribunal del Trabajo, bajo apercibimiento de ley.-...Fdo. Dr. Gastón Agustín Galíndez Juez Ante Mí Dra. Ligia Gutiérrez Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 9 de Agosto de 2022.- Secretaria: Dra. Ligia Gutiérrez.-

**26/29/31 AGO. LIQ. N° 29464 \$1.350,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-025035/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don SANTIAGO AGUIRRE y Doña OLGA ELINA AYERZA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18 cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de Don **SANTIAGO AGUIRRE DNI N° M 4.702.100** y Doña **OLGA ELINA AYERZA, DNI N° 10.995.358**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Septiembre de 2018.-

**24/26/29 AGO. LIQ. N° 29457 \$450,00.-**

En el Expte. N° A-17631/02 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de ALVAREZ, LUCRECIA y DIP, CESAR ELIAS”, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **LUCRECIA ALVAREZ DNI 1.738.240- CESAR ELIAS DIP DNI 7.258.005**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernandez, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2022.-

**24/26/29 AGO. LIQ. N° 29446 \$1.350,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte n° C-199789/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CARDOZO, RICARDO ROMULO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RICARDO ROMULO CARDOZO- DNI N° 7.267.881**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2022.-

**24/26/29 AGO. LIQ. N° 29392 \$450,00.-**





## Boletín Oficial N° 96

Agosto, 29 de 2022.-

Ref. Expte N° D-04005922, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña LUISA DEMETRIA QUIROGA” Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **LUISA DEMETRIA QUIROGA DNI N° 9.634.454.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de abril de 2022.-

**24/26/29 AGO. LIQ. N° 29477 \$450,00.-**

Ref. Expte. N° D-041059/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña AMALIA ELIZABET ROJAS”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **AMALIA ELIZABET ROJAS DNI N°: 11.227.061.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ilan- Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 04 de Julio de 2022.-

**26/29/31 AGO. LIQ. N° 29315 \$450,00.-**

Ref. Expte N° A-26962/05, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don DANIEL MARCELO ALVAREZ”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **DANIEL MARCELO ALVAREZ DNI N° 3.888.139.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2.022.-

**26/29/31 AGO. LIQ. N° 29363 \$450,00.-**

Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez de Juzgado- Multifueros en lo Civil y Comercial de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy; en Expte N° C-192.466/21: Sucesión Ab-Intestato: ROMERO, GONZALO OSCAR GABINO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o Acreedores de **ROMERO GONZALO OSCAR GABINO DNI N° 36.378.707.-** Publíquese por tres veces por el término de cinco días, Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria Tejerina Ezequiel Ricardo Prosecretario Técnico Administrativo de Juzgado.- Ciudad de Perico, 18 de Agosto de 2022.-

**26/29/31 AGO. LIQ. N° 29503 \$450,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Dra. María de los Angeles Meyer-Secretaria- en el Expte. N° C-2002537/22 “Sucesorio Ab-Intestato: SALAS, CALISTO y SOSA, BENANCIA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CALISTO SALAS D.N.I. 7.297.827 y BENANCIA SOSA L.C. 4.144.711.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29419 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-201605/2022, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: TOLAVA MARTIN”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **TOLAVA MARTIN identificado con D.N.I. N° 7.222.167.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Diego A. Puca, Ante Mí Proc. Enzo Gerardo Ruiz Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 Jul. 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29418 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-205806/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: HUGO HECTOR AMPUERO”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **HUGO HECTOR AMPUERO DNI 21.157.482.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCC) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (art. 436 del CPC).- Prosecretaria- Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29506 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-073772/16, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato CONTRERAS TELESFORO, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del Sr. **TELESFORO CONTRERAS D.N.I. N° 7.270.209,** fallecido el 10/09/13, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- A cargo del Dr. Fabián Carlos Lemir-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29448 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-193370/21: caratulado: Sucesorio Ab Intestato ALANOCA ALFREDO SERAFIN, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del Sr. **ALANOCA ALFREDO SERAFIN D.N.I. N° 10.148.039,** por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- A cargo de la Dra. Mabel Pérez Andrada-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29450 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-192679/2021 caratulado: “Juicio Sucesorio Ab-Intestato: NELIDA PATRICIA ATENCIO”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **NELIDA PATRICIA ATENCIO, DNI N° 12.718.805,** por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Puca Diego Armando-Juez-Ante mí Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo -Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2.022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29499 \$450,00.-**





## Boletín Oficial N° 96

Agosto, 29 de 2022.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-193.611/21 caratulado: "Sucesorio A Intestato: GUTIERREZ, ANGELICA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **ANGELICA GUTIERREZ DNI N° 1.639.716.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio del 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29488 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N°: C-203908/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato GIRON MAXIMO", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MAXIMO GIRON, D.N.I. N° 7.267.781** casado, fallecido el 27 de Octubre de 2006 en el Departamento de Palpalá por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. Marisa E. Rondon- Juez.- Ante Mí: Dra. María Belén Dominguez- Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29510 \$450,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-205617/2022 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CASTILLO, SERVANDO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores con derecho a los bienes del causante: **CASTILLO, SERVANDO D.N.I. N° 7.227.518.-** Publíquese Edictos por un día y en un Diario Local tres veces en cinco días.- Secretaria N° 5- López Pfister María Laura- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29509 \$450,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-203.039/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ, ELSA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ELSA GONZALEZ DNI N° F. 2.289.999.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de agosto del 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29535 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-206.379/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: DAHER JOSE ABRAHAM", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **JOSE ABRAHAM DAHER, D.N.I. N° 7.270.075.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 12, Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29536 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-198997/2022 caratulado: Juicio Sucesorio Ab-Intestato: "SILVERIO ALMEIDA LAMAS" cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, **SILVERIO ALMEIDA LAMAS, DNI N° 10.896.000,** por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 CCCN) y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29500 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-184816/21: caratulado, Sucesorio Ab-Intestato: RIOS JUANA" cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **JUANA RIOS, DNI N° 4.141.217,** por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 CCCN) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.-San Salvador de Jujuy 12 de Abril de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29501 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. C-198976/2022: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, DOLORES", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos del Sr. **DOLORES MAMANI, DNI 13.941.756.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en diario local por tres veces en cinco días. (Art. 436 CPC).- Dra. Analfá Savio Abraham- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2022.-

**29 AGO. LIQ. N° 29541 \$450,00.-**

